

Sede: **REGIONAL PARAMO**

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO



Fecha: 02/08/2022





AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO -NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 v

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- 1. Que mediante radicado CE 10224 del 29 de junio de 2022, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DE PANTANILLO "ACUMUPAN", identificada con Nit Nº 811.016.375-9, a través de su representante legal el señor CÉSAR AUGUSTO VALENCIA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.518, presentaron ante Cornare, solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la comunidad del corregimiento de Pantanillo en el municipio de Abejorral.
- 2. Que en atención a la documentación aportada mediante radicado CE 10224 del 29 de junio de 2022, la Corporación mediante oficio con radicado CS – 06679 del 05 de julio de 2022, comunicado vía correo electrónico el día 05 de julio de 2022, requirió a la parte interesada para que ajustara el censo de usuarios en el sentido de indicar las necesidades reales de cada núcleo familiar respecto al uso del recurso hídrico.
- 3. Que en cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio con radicado CS 06679 del 05 de julio de 2022, el señor CÉSAR AUGUSTO VALENCIA GARCÍA, mediante oficio con radicado CE - 11973 del 26 de julio de 2022, allegó ante la Corporación la documentación necesaria a fin de dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental.

Que la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DE PANTANILLO "ACUMUPAN", identificada con Nit № 811.016.375-9, a través de su representante legal el señor CÉSAR AUGUSTO VALENCIA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.518, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la comunidad del corregimiento de Pantanillo en el municipio de Abejorral.

a: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-190/V.02







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicados CE – 10224 del 29 de junio de 2022 y CE – 11973 del 26 de julio de 2022 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Páramo y la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Circula Interna 00003-2022 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

Parágrafo 1°. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2°. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web <u>www.cornare.gov.co</u> de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DE PANTANILLO "ACUMUPAN", a través de su representante legal el señor CÉSAR AUGUSTO VALENCIA GARCÍA, o quien haga sus veces al momento, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR DE JESJOS OROZCO SÁNCHEZ.

Director Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.40423.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A. Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-190/V.02





